



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, haciéndole saber que esta secretaria detectó en el auto que admite la demanda en el proceso 2022-00088-00 una irregularidad en cuanto al cambio de nombre del demandado, pues se dirigió contra el señor GERMAN OCHOA JARAMILLO, y no contra el señor RAMIRO GUTIERREZ. A despacho.

Octubre 10 de 2022.

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

|            |   |
|------------|---|
| Auto       | No. 694                                 |
| Radicado   | 76 736 31 03 001 2022 00088-00          |
| Proceso    | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA       |
| Demandante | FERNANDO SALAZAR CORREA                 |
| Demandado  | RAMIRO GUTIERREZ                        |
| Tema       | Auto corrige nombre del extremo pasivo. |

**Sevilla Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

### I. ANTECEDENTES

1. El señor FERNANDO SALAZAR CORREA, actuando en su propio nombre presentó demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra del señor RAMIRO GUTIERREZ con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.
2. Este despacho mediante No. 533 de agosto 17 de 2022, realiza el estudio pertinente de la demanda, teniendo como extremos a los antes mencionados, sin embargo en la parte resolutive equivocadamente se tiene como demandado al señor GERMAN OCHOA JARAMILLO y no al señor RAMIRO GUTIERREZ.

### II. CONSIDERACIONES

Este estrado judicial considera que habrá de corregirse el nombre de la parte demandada, al tratarse de un error involuntario en la parte resolutive, propiamente en el literal primero del auto 533 de agosto 17 de 2022, al no dirigirse la demanda en contra del señor RAMIRO GUTIERREZ como demandado.



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 288 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

En este caso se reitera, se presentó un cambio en el nombre de la demanda, que amerita la corrección con fundamento en la norma atrás referida, que preceptúa:  
(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

(...)"<sup>1</sup>

En consecuencia, se procederá a la corrección respectiva.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO**

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el auto interlocutorio No. 533 de agosto 17 de 2022, en su literal primero, el cual quedará así:

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor FERNANDO SALAZAR CORREA, identificado con la C.C. No 6.456.912 en contra del señor RAMIRO GUTIERREZ, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese directamente al demandante y requiérase para que proceda con la notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo.

Se firma hoy 12 de octubre de 2022-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIÉL ÉSTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Inc. 3° Art. 286 C.G.P.

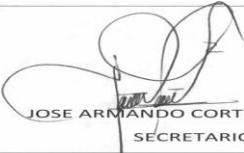


## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

#### Estado electrónico No. 147

En la fecha: octubre 13 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b7eacb855c01f4c72a762bfaf82fa58a8297b5feaf8a0f8c98aa16ad9b25a8**

Documento generado en 12/10/2022 01:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**